

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0697-1PO2-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|                                                                           |                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que adiciona el párrafo segundo a la fracción XXI del artículo 30 de la Ley General de Educación. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>                                         | Educación.                                                                                        |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Bertha Osorio Ferral.                                                                        |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | Morena.                                                                                           |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 14 de octubre de 2025.                                                                            |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 14 de octubre de 2025.                                                                            |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>                                              | Educación.                                                                                        |

### II.- SINOPSIS

Incluir en los planes y programas de estudio que imparta el Estado y particulares con autorización, la inclusión de la educación cívica y ética en todos sus niveles como asignatura independiente, y deberá ser parte fundamental y obligatoria para la formación y aprendizajes de los niños, niñas adolescentes y jóvenes.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXII del artículo 73, en relación con la fracción VIII del artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| <b>TEXTO VIGENTE</b>             | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</b> | <b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Artículo 30. ...</b>          | <b>Único.</b> Se <b>adiciona</b> el párrafo segundo a la fracción XXI del artículo 30 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:<br><br>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: |
| <b>I. a la XX. ...</b>           | I. a XX. ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>XXI. ...</b>                  | XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos.                                                                                 |



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**No tiene correlativo.**

**XXII. a la XXV. ...**

**En los planes y programas se establecerá la inclusión de la educación cívica y ética en todos sus niveles como asignatura independiente, y deberá ser parte fundamental y obligatoria para la formación y aprendizajes de los niños, niñas adolescentes y jóvenes, logrando un mejor aprovechamiento de los valores como parte integral en la integración, desenvolvimiento y desarrollo dentro de su entorno social y cultural.**

XXII. a XXV. ...

#### **TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Diario Oficial de la Federación.

*Alan Gutiérrez Mendoza.*